



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia



ACUERDO 2/2014

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que con Acuerdo 19-2008 emitido por el Gerente, el 25 de junio de 2008, se inició el Plan Piloto para la implementación de la transmisión, validación y pago de las Planillas de Seguridad Social en forma electrónica; que ya han transcurrido más de cinco años y los resultados han sido eficientes tanto para los patronos como para el Instituto ya que con la automatización se ha agilizado el proceso de recepción y pago de planillas de seguridad social; derivado que el Instituto tiene la plataforma tecnológica con capacidad para atender las transacciones que generen todos los patronos adscritos al Régimen de Seguridad Social, se hace necesario establecer en forma definitiva que la única forma de presentación de la planilla de seguridad social, será en forma electrónica.

CONSIDERANDO:

Que existen causas que originan interrupción de la relación laboral entre el patrono y el trabajador, la que posteriormente pueden reanudar por arreglo directo o por orden de Juez competente; esta interrupción genera que el pago de las cuotas patronal y de trabajador no se hagan efectivas dentro del plazo establecido por el Instituto, por lo que con base en el Artículo 34 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva, que dicta el Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, se norma el pago de las cuotas patronal y de trabajador por estas incidencias.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

Dictar las siguientes modificaciones al Acuerdo 36/2003 que contiene el "Instructivo para la Aplicación del Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social".

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 2, el cual queda así:





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

“ARTÍCULO 2. El patrono debe llenar y completar correctamente los datos requeridos en el formulario oficial del Instituto denominado **“Planilla de Seguridad Social”** en forma electrónica.

La norma anterior debe aplicarse también para el Estado como patrono, sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas.”

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 3, el cual queda así:

“ARTÍCULO 3. Se establece la generación, transmisión y validación de la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica, como la única forma de presentación de la Planilla de Seguridad Social; el pago de ésta podrá ser efectuado en forma electrónica, en efectivo con moneda de curso legal, con Cheque de Caja, Cheque de Gerencia o Cheque de Cuenta Propia a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (éste último cuando el patrono tenga registrada cuenta en el Banco en que realiza el pago), en los Bancos del sistema autorizados para el efecto.”

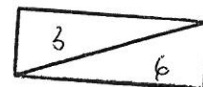
ARTÍCULO 3. Se modifica por adición el **CAPÍTULO VI RECARGOS**, el cual queda así:

“ARTÍCULO 52 BIS. El Departamento de Recaudación, deberá recibir Planillas de Seguridad Social en forma extemporánea, sin aplicar el Artículo 52, en los casos siguientes:

- A)** Cuando exista interrupción de la relación laboral entre el patrono y el trabajador y posteriormente en un plazo que NO sobrepase los 180 días, llegan a un arreglo directo, para lo cual el patrono debe pagar las cuotas patronal y del trabajador que no hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Instituto.
- B)** Cuando exista orden de Juez competente, que ordene la reinstalación del trabajador en la empresa, para lo cual el patrono debe pagar las cuotas patronal y del trabajador que no hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Instituto.”

“ARTÍCULO 52 TER. Para hacer efectiva la recepción de las Planillas de Seguridad Social establecidas en el Artículo 52 BIS, el patrono deberá presentar ante el Instituto los documentos y requisitos siguientes:





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

A) PARA EL PAGO DE PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL POR ARREGLO DIRECTO ENTRE EL PATRONO Y EL TRABAJADOR

1. Solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Recaudación, detallando los períodos adeudados de las planillas de Seguridad Social, identificando al afiliado o afiliados sobre los cuales solicita hacer efectivo el pago dentro del límite de 180 días de haber sido interrumpida la relación laboral.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación, del patrono o representante Legal.
3. Fotocopia de la Representación Legal.
4. Fotocopia autenticada del Acta de lo acordado entre el patrono y el/los trabajador/es.
5. Haber dado baja al trabajador en la Planilla de Seguridad Social, desde el momento de la interrupción de la relación laboral.
6. Generar y presentar las planillas de seguridad social por los períodos solicitados.
7. Pagar las Planillas de Seguridad Social.

El patrono deberá cumplir los últimos dos requisitos, al recibir la notificación por parte del Departamento de Recaudación, si es procedente la solicitud.

B) PARA EL PAGO DE PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL POR ORDEN DE JUEZ COMPETENTE

1. Solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Recaudación, detallando los períodos adeudados, de las planillas de Seguridad Social, identificando al afiliado sobre el cual solicita hacer efectivo el pago.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación, del patrono o Representante Legal.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

3. Fotocopia de la Representación Legal.
4. Fotocopia Autenticada de la Sentencia emitida por Juez.
5. Haber dado baja al trabajador en la Planilla de Seguridad Social, desde el momento de la interrupción de la relación laboral.
6. Generar y presentar las planillas de Seguridad Social por los periodos solicitados.
7. Pagar las Planillas de Seguridad Social.

El patrono deberá cumplir los últimos dos requisitos, al recibir la notificación por parte del Departamento de Recaudación."

"ARTÍCULO 52 QUÁTER. El Departamento de Recaudación, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, deberá notificar al patrono que realice el pago de las Planillas de Seguridad Social por arreglo directo entre el patrono y el trabajador; y en el caso de existencia de orden de Juez competente, la notificación la realizará dentro del plazo concedido."

"ARTÍCULO 52 QUINQUES. El patrono tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación del oficio emitido por el Departamento de Recaudación, para generar, presentar y efectuar el pago de las Planillas de Seguridad Social, por arreglo directo entre las partes; y en el caso de existencia de orden del Juez competente, éstas se deberán hacer efectivas dentro del plazo concedido."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 4. Para cumplir con la obligatoriedad de incorporar a todos los patronos a la presentación de las Planillas de Seguridad Social en forma electrónica, se establecen dos fases, las que debe cumplir el patrono, según sus aportes y en el plazo que le corresponda, como sigue:

A) PRIMERA FASE





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

1. Patronos con aporte iguales o superiores a un millón de quetzales, su incorporación se realizará durante los meses de abril a junio del año 2014.
2. Patronos con aporte iguales o superiores a doscientos cincuenta mil y menores a un millón de quetzales, su incorporación se realizará durante los meses de julio a octubre del año 2014.
3. Patronos con aporte iguales o superiores a cien mil y menores a doscientos cincuenta mil quetzales, su incorporación se realizará durante los meses de noviembre a diciembre del año 2014.
4. Patronos con aporte iguales o superiores a veinticinco mil y menores a cien mil quetzales, su incorporación se realizará durante los meses de enero a febrero del año 2015.
5. Patronos con aporte iguales o superiores a diez mil y menores a veinticinco mil quetzales, su incorporación se realizará durante los meses de marzo a abril del año 2015.

B) SEGUNDA FASE

Patronos con aportes menores a diez mil quetzales, su incorporación se realizará durante los meses de mayo a agosto del año 2015.



ARTÍCULO 5. Todos los patronos podrán incorporarse de manera opcional en cualquier fase, independientemente del monto de contribuciones a la Seguridad Social, pero una vez cumplidos los plazos descritos en el Artículo 4, quedan obligados a la presentación de las Planillas de Seguridad Social en forma electrónica.

ARTÍCULO 6. El patrono podrá solicitar el acceso a los servicios electrónicos del Instituto, en las Oficinas Centrales del IGSS.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Departamento de Recaudación, remitir el usuario y contraseña del patrono por medio de correo certificado, a las direcciones proporcionadas por éste al momento de la inscripción y sus actualizaciones o las que registren de oficio los Inspectores Patronales, para facilitarles el acceso a servicios electrónicos del Instituto.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ARTICULO 8. Se instruye a los Departamentos de Recaudación y de Comunicación Social y Relaciones Públicas, que en forma coordinada divulguen el presente Acuerdo, para que el sector patronal cumpla con los plazos establecidos para su adhesión a la presentación de la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. Se instruye a la Subgerencia Financiera que proporcione todo el apoyo y recursos que sean necesarios, para que se lleve a cabo la incorporación de los patronos, a la presentación de la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica.

ARTICULO 10. Se instruye al Departamento de Recaudación que en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, presente a la Gerencia el proyecto de Acuerdo que actualice el Acuerdo 36/2003 que contiene el Instructivo para la Aplicación del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.

ARTICULO 11. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, todo patrono que se inscriba al Régimen de Seguridad Social, queda obligado a presentar la Planilla de Seguridad Social en forma electrónica y realizar el pago de ésta, según lo establecido en el Artículo 2 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su emisión.

Dado en la ciudad de Guatemala el diez de marzo de dos mil catorce.


LIC. OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ
Gerente

